

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) |

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | EJECUTIVO |
| EJECUTANTES | MARIBEL CARMONA Y OTROS |
| EJECUTADO | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| RADICADO | 76001-33-33-001-2020-00108-00 |

Auto No. 1101

I. ASUNTO A DECIDIR

Previo al estudio de la presente demanda, se observa que la parte ejecutante presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este Despacho y las costas.

Para efectos de estudiar los requisitos de ley de la citada solicitud, es del caso ordenar a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos, el desarchivo del expediente radicado bajo el No. 76001-3333-001-2012-00048-00, medio de control Reparación Directa siendo demandante el señor Fabio Salazar Ramírez y otros y demandada la Fiscalía General de la Nación y otros.

En este sentido, el Juzgado

DISPONE:

Primero: ORDENAR a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos el desarchivo del expediente de Reparación Directa, radicado bajo el No. 76001-3333-001-2012-00048-00, demandante Fabio Salazar Ramírez y otros y demandada la Fiscalía General de la Nación y otros.

Segundo: Este Juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433
- ✓ Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57
Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co
mecaicedo@procuraduria.gov.co
- ✓ Radicación de procesos ordinarios:
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ Radicación memoriales:
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Radicación de tutelas y habeas corpus: URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

Rlm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) |

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JAVIER MONEDERO GALLEGO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI |
| RADICADO | 76001-33-33-001-2019-00154-00 |

Auto No. 1102

i. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra el auto No. 949 del 1 de octubre de 2020 que resolvió declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 1 de octubre de 2020 se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación a solicitud de la parte ejecutada.

Contra la citada providencia el ejecutante formuló recurso de reposición argumentando que, si bien la entidad demandada expidió el acto administrativo ordenando el pago de la obligación, aun no se había efectuado el desembolso del dinero.

En la fecha el apoderado de la parte ejecutante remitió por medio digital escrito desistiendo del recurso de reposición, comunicando que la entidad ejecutada ya realizó el desembolso del dinero.

ii. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, prevé que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales.

En consecuencia, al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, y siendo que el apoderado posee facultad expresa para desistir según poder obrante a folio 7 del expediente, adicionalmente la parte ejecutante manifiesta que la entidad ejecutada ya hizo el desembolso del dinero, se accederá a la solicitud, ordenando el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

TERCERO: Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

✓ Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57
Correo electrónico: prociudadm57@procuraduria.gov.co
mecaicedo@procuraduria.gov.co

✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIm


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 047 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.
Santiago de Cal, 06/11/2020

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa

| | |
|---|---|
|  | JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Cali | cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) |

Auto No. 1103

| | |
|--------------------|---|
| ACCIÓN | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| RADICACIÓN: | 76001-33-33-001-2020-126-00 |
| DEMANDANTE: | LIBIA CORTES ROSAS |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN |

I-. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El 4 de junio de 2020, el presidente de la República expidió el **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020**, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Las medidas implementadas en la norma enunciada introducen reformas significativas en el proceso contencioso administrativo que resultan aplicables a partir del 1 de julio de 2020 en razón a la reanudación de términos procesales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

En este contexto, el Decreto 806 de 2020 dispone en sus artículos 6 y 8 modificaciones que resultan aplicables a la presente etapa procesal relacionadas con la forma en que se debe presentar de la demanda, la diligencia de notificación personal de la misma y el momento a partir del cual se inicia el cómputo del término de traslado para la parte accionada.

*“(…) **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (...)

(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
(...) Negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Adicionalmente, mediante el Decreto 564 de 28 de marzo de 2020 se dispuso la suspensión de los términos de caducidad y prescripción que se encontraban en curso al momento de la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, aspecto que **no resulta aplicable al presente asunto**, dado que la parte demandante acusa la nulidad del acto administrativo ficto presunto negativo surgido como consecuencia de la petición fechada el 26 de octubre de 2018. (literal d) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011).

Ahora bien, teniendo en cuenta el anterior recuento normativo, de la revisión del escrito de la demanda presentada mediante mensaje de datos y sus anexos, se observa que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez obra constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas a los respectivos correos de notificaciones judiciales y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹.

¹ Entidades demandadas: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

En consecuencia, al cumplirse con los requisitos consagrados en el artículo 162 del CPACA y demás normas concordantes y al contar con la competencia necesaria para el trámite del medio de control, el Despacho procederá a admitir la demanda.

Finalmente, **se advierte a la parte accionada** que en razón a la reforma implementada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172² del CPACA empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda³, toda vez que las modificaciones introducidas en materia de notificación y envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico **tornan en innecesario el término de veinticinco (25) días que contempla el artículo 199 ibídem.**

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **LIBIA CORTES ROSAS** dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3. ENVÍESE mensaje de datos a las entidades accionadas, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA.

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación personal de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** se limitará únicamente al envío de esta providencia, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora en forma de mensaje de datos, remitió copia de la demanda y sus anexos a dichas entidades a través de los correos electrónicos de notificaciones judiciales:

- Nación – Ministerio de Educación. FOMAG:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Municipio de Santiago de Cali: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Este correo fue enviado el día 29 de octubre de 2020, a las 15:33, desde el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante: abogadooscartorres@gmail.com

Municipio de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

² ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

³ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

4. ENVÍESE mensaje de datos al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA., a través de la doctora MARIA ELENA CAICEDO YELA, Procuradora Judicial 57, al correo electrónico de notificaciones judiciales: prociudadm57@procuraduria.gov.co y mecaicedo@procuraduria.gov.co, a los cuales se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos.

5. ENVÍESE mensaje de datos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 CPACA., al correo electrónico de notificaciones judiciales: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, al cual deberá enviarse únicamente esta providencia, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora en forma de mensaje de datos, remitió copia de la demanda y sus anexos.

6. CORRER traslado de la demanda. En razón de la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 **se advierte a la parte accionada** que el término de traslado de treinta (30) días consagrado en el artículo 172 del CPACA empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje**.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. CONFORME lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Esta documentación deberá ser enviada en forma digital o electrónica al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. SE ADVIERTE a la parte demandante que, surtido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 CPACA).

9. GASTOS PROCESALES. Dado que para el trámite de la presente etapa del proceso no se requieren recursos adicionales el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso; lo anterior, sin perjuicio que al requerirse de alguna expensa ésta se fije en providencia posterior.

10. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado en representación de la parte accionante al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con C.C 79.629.201 y portador de la T.P. 219.065 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital.

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. Este juzgado acatando el deber consagrado en el art. 2º ídem, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 8962433

- ✓ **Ministerio Público – Procuraduría Judicial 57**
Correo electrónico: procjudadm57@procuraduria.gov.co
mecaicedo@procuraduria.gov.co

- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:** URL
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

Rlm

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. **047** hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 6 DE NOVIEMBRE DE 2020
La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa